



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 877/2024**

**Asunto: Compatibilidad del cargo de Jefatura de Estudios Adjunta y la condición de representante electa del profesorado en el Consejo Escolar de Conservatorio Profesional de Música / Proceso de elección de miembros de dicho Consejo Escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

Ha tenido entrada en esta Institución escrito de queja que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos.

En el referido escrito de queja, se hacía alusión a que, en un Conservatorio Profesional de Música, el cargo de la Jefa de Estudios Adjunta se compatibiliza con la condición de representante electa del profesorado en el Consejo Escolar del centro, haciéndose hincapié en que el apartado c) del artículo 16 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial establece que *“Una vez nombrados, los jefes de estudios adjuntos formarán parte del equipo directivo y podrán asistir, a requerimiento del director, a las reuniones del consejo escolar del centro con voz pero sin voto”*; así como que, en el artículo 12.7 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, también se establece que *“El desempeño de un cargo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento”*.

Por otro lado, la queja se refería a la intervención del Director del Conservatorio y del Presidente de la Junta Electoral en el proceso para la elección de una vacante en el sector de padres y madres del Consejo Escolar en el mes de diciembre de 2023. A tal efecto, se señalaba que dicho Director no cumplió con las obligaciones de informar a los posibles votantes sobre la normativa y la posibilidad de votar por correo, según lo previsto



en el apartado Sexto de la Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. Al mismo tiempo, se indicaba que, en el momento del recuento de los votos efectuados, aparecieron 60 votos por correo, que supusieron el 75 por ciento aproximadamente del total de votos emitidos, lo que podría ser un indicio de manipulación, haciéndose alusión a testigos que habrían manifestado que recibieron el ofrecimiento para votar por correo de personas estrechamente vinculadas con el Director, concretamente de padres de alumnos del propio Director.

Sobre dichas circunstancias, entre otras, se presentó una solicitud de aclaración por parte de un miembro de la comunidad educativa, la cual fue respondida a través de un escrito de la Dirección Provincial de Educación de fecha 11 de enero de 2024 en los siguientes términos:

*“- El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria no tiene carácter supletorio en los Conservatorios Profesionales de música de Castilla y León al tener su propia regulación, el Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial.*

*- Tanto la Orden del 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes en los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Enseñanzas de Régimen Especial, así como los períodos de elección y renovación de los Consejos Escolares de todos los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, como la Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2023/2024, establecen que el procedimiento de elección y renovación de los miembros del consejo escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León se realizará en el primer trimestre del curso”.*

Además, el XXX de febrero de 2024, se presentó un nuevo escrito dirigido a la Dirección Provincial de Educación, incidiendo en los supuestos indicios de irregularidad del proceso de elección. Este escrito fue respondido a través de otro escrito de la Dirección Provincial en los siguientes términos:

*“- Esta Dirección Provincial de Educación ha supervisado y asesorado al Director del Conservatorio Profesional de Música de (...) en el proceso de elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2023/2024.*

*- La Orden del 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes*



*en los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Enseñanzas de Régimen Especial, así como los períodos de elección y renovación de los Consejos Escolares de todos los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León y la Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2023/2024, no establecen la obligatoriedad de informar al Consejo Escolar de la relación de votantes que han ejercido su derecho mediante el voto por correo, siendo los anexos de la citada Resolución los que deben estar accesibles para el Consejo Escolar del centro.*

*- No existe normativa que regule la utilización por parte de los centros de canales internos de información a través de plataformas de comunicación y colaboración. El centro tampoco tiene regulación interna que regule el uso de esta plataforma. En todo caso, los cauces regulados para este tipo de funciones son los órganos de participación en el control y gestión: consejo escolar y claustro de profesores”.*

Expuestos los motivos de la queja, la Consejería de Educación, mediante el informe fechado el 17 de junio de 2024 remitido a esta Procuraduría, ha venido a reproducir las respuestas de la Dirección Provincial de Educación a las que se ha hecho referencia, en el sentido de que la normativa aplicable no especifica que el profesor que ostenta el cargo de jefe de estudios adjunto deba abstenerse de formar parte del Consejo Escolar como miembro electo por el hecho de ejercer dicho cargo.

Además, respecto al proceso electoral desarrollado entre el 12 y el 22 de diciembre de 2023 para la elección y renovación del Consejo Escolar, en el informe de la Consejería de Educación se señala que se hizo llegar a todos los sectores una información clara, puntual y fluida del proceso, así como que el Director incentivó, en la medida que le fue posible, la participación de la comunidad educativa.

También se indica que no consta que algún miembro de las organizaciones del profesorado, de madres y padres y de organizaciones de estudiantes legalmente constituidas solicitaran acceder al centro a exponer sus programas o utilizar los canales de difusión e información que consideraran más adecuados, ni que la Dirección del centro hubiera negado tal acceso a ningún miembro de la comunidad educativa.

La Junta Electoral en escrito de fecha XXX de mayo de 2024, cuya copia se ha adjuntado en el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Procuraduría, puso de manifiesto que, en todo lo referido a la votación por correo, se estuvo a lo dispuesto en el Apartado Sexto de la Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso



escolar 2023/2024, así como que: “- La Junta Electoral del centro ha facilitado la documentación necesaria para que las personas que así lo han requerido, hayan ejercido su derecho al voto por correo. - Dicha documentación (papeletas y sobres) estuvieron a disposición de los electores para posibilitar tres días antes de la votación presencial el ejercicio del voto por correo descrito en el citado artículo”.

A partir de lo expuesto, esta Procuraduría considera oportuno comenzar señalando que, en los artículos 17 a 19 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, se regula el Consejo Escolar en los siguientes términos:

*“Artículo 17. Carácter y composición del consejo escolar*

*1.- El consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.*

*2.- El consejo escolar de los centros de enseñanzas escolares de régimen especial estará compuesto por los siguientes miembros:*

*a) El director del centro, que será su presidente.*

*b) El jefe de estudios.*

*c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.*

*d) Un número de profesores elegidos por el claustro de profesores, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo.*

*e) Un número de alumnos que, junto con el número de representantes de madres y padres sea equivalente al de los representantes de los profesores.*

*f) Un número de madres y padres de alumnos, que, junto con el número de representantes de alumnos sea equivalente al de los representantes de los profesores, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres de alumnos legalmente constituida más representativa; el resto serán elegidos por y entre las madres y padres. El número de alumnos y de madres y padres no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo escolar.*

*g) Un representante del personal de administración y servicios.*

*h) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el consejo escolar del centro.*



i) *El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto.*

3.- *En las enseñanzas de régimen especial que determine la Consejería de Educación se podrá incorporar un representante propuesto por las organizaciones empresariales más representativas o instituciones laborales o culturales presentes en el ámbito de acción del centro, con voz pero sin voto.*

4.- *Cuando no exista propuesta de designación por parte de la asociación de madres y padres, o el centro carezca de asociación, el puesto vacante será ocupado por el candidato no electo que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes para futuras sustituciones, si lo hubiere, de la lista de representantes de madres y padres.*

#### *Artículo 18. Competencias del consejo escolar*

1.- *El consejo escolar del centro tendrá, además de las competencias determinadas en el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las siguientes:*

*Participar en el proceso de elaboración y evaluación de la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.*

*Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y, en su caso con los centros de trabajo.*

*Conocer el plan de acción tutorial y, en su caso, del plan de orientación académica y profesional.*

2.- *En los centros de enseñanza de régimen especial que impartan enseñanzas superiores o ciclos formativos, además de las anteriores atribuciones, los consejos escolares tendrán las siguientes:*

a) *Analizar la inserción laboral de los alumnos titulados por el centro y dictar directrices para su mejora.*

b) *Analizar el funcionamiento de la bolsa de trabajo y de los resultados obtenidos.*

c) *Informar y aprobar los convenios de colaboración con instituciones laborales, organizaciones empresariales, empresas y centros de trabajo.*

#### *Artículo 19. Elección y renovación de los miembros del consejo escolar*

*Reglamentariamente se regulará el proceso de elección y renovación parcial de los representantes de los distintos sectores que integran el consejo escolar”.*



Por otro lado, en que el apartado c) del artículo 16 del Reglamento Orgánico se establece que *“Una vez nombrados, los jefes de estudios adjuntos formarán parte del equipo directivo y podrán asistir, a requerimiento del director, a las reuniones del consejo escolar del centro con voz pero sin voto”*.

En consideración a todo ello, en los términos que ha puesto de manifiesto la Administración educativa, no existe una restricción explícita en la normativa aplicable a los centros que imparten enseñanzas en régimen especial en Castilla y León, que impida los jefes de estudios adjuntos puedan formar parte del Consejo Escolar como miembros electos.

En todo caso, en cuanto a la elección de representantes del profesorado al Consejo Escolar, en otras Comunidades Autónomas se da la misma situación si observamos, a modo de ejemplo, el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, o el Decreto 120/1994, de 15 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música, Danza y Arte Dramático de Baleares. Del mismo modo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música, dispone que *“No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del conservatorio quienes desempeñen la dirección, la secretaría y la jefatura de estudios”* (art. 51.7), sin hacer mención expresa a la jefatura de estudios adjunta.

Por el contrario, el artículo 11.6 del Decreto 173/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que *“No podrán ser representantes del profesorado en el consejo escolar del centro aquellos profesores que desempeñen algún cargo como órgano de gobierno unipersonal”*, siendo los órganos de gobierno unipersonales el director, el jefe de estudios, el secretario, pudiendo establecerse en determinados centros las figuras del administrador, el vicedirector y el jefe de estudios adjunto (art. 3.b).

Por ello, en el caso que nos ocupa, podría valorarse un cambio de la normativa aplicable a los centros que imparten enseñanzas en régimen especial en Castilla y León, en la medida que, formando parte los jefes de estudios adjuntos del equipo directivo, su condición de miembros electos del Consejo Escolar da lugar a una situación singular, puesto que el resto de los miembros del equipo directivo (director, jefe de estudios y secretario) son miembros natos del Consejo Escolar.

Por otro lado, respecto al voto por correo para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares, el Resuelvo Sexto de la Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado,



relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2023/2024, establece:

*“1. Con el fin de conseguir la mayor participación posible de las madres, los padres y los representantes legales del alumnado, estos podrán emitir su voto por correo, enviando su voto a la mesa electoral del centro, bien por correo postal o entregándoselo al director del centro, en el plazo de tres días anteriores al día de la celebración de la votación.*

*La junta electoral del centro facilitará la documentación necesaria para que ejerzan su derecho al voto.*

*2. Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá a la mesa electoral por correo postal o al director del centro si se entrega en mano. El sobre contendrá la siguiente documentación:*

*a) Fotocopia del DNI del votante o documento que figura en el anexo III debidamente cumplimentado.*

*b) Sobre cerrado con la papeleta del voto, que les será facilitada en el centro, debidamente cumplimentada.*

*3. En el caso de que el sobre se haga llegar al director o directora del centro, este emitirá un certificado como justificante de la entrega; asimismo, antes del escrutinio entregará una relación de votantes a la mesa electoral junto con todos los sobres.*

*4. La mesa electoral comprobará que los votantes que utilicen esta modalidad de voto no presencial estén incluido en el censo electoral, los votos recibidos después de finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.*

*5. Si a pesar de lo anterior, el votante por correo se presentase el día de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, se procederá a anular su voto por correo.*

*Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio”.*

A partir de lo expuesto, los miembros de la Junta Electoral, a través de un escrito fechado XXX de mayo de 2024, han certificado la regularidad del proceso para la elección de los miembros del Consejo Escolar celebrado en el primer trimestre del curso escolar 2023/2024.

No obstante, en consideración a la problemática y dudas que se han puesto de manifiesto a través de la queja dirigida a esta Procuraduría, conviene reforzar el papel de las Comisiones de asesoramiento y apoyo a los centros docentes, que deben constituirse



en cada dirección provincial de educación, para asegurar la correcta realización del proceso electoral en los centros y, en particular, en el Conservatorio Profesional de Música al que se refiere esta Resolución.

De hecho, esta Comisión de asesoramiento y apoyo estaba prevista en el Resuelvo Noveno de la Resolución de 22 de septiembre de 2023, atribuyéndose a la misma “*la resolución de cuantas dudas surjan en los centros educativos de su provincia sobre interpretación o aplicación de las normas reguladoras del procedimiento electoral. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, los centros educativos podrán formular todas aquellas cuestiones y dudas derivadas de dicho proceso en la siguiente dirección de correo electrónico consejos-escolares@educa.jcyl.es*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Debería valorarse la realización de un cambio de la normativa aplicable a los centros que imparten enseñanzas en régimen especial en Castilla y León, con el fin de que, de forma expresa, se establezca la incompatibilidad del cargo de jefe de estudios adjunto y la condición de miembro electo del Consejo Escolar.**

**SEGUNDA: Se debe reforzar el papel de las Comisiones de asesoramiento y apoyo a los centros docentes, que han de constituirse en cada dirección provincial de educación, para asegurar la correcta realización de los procesos para la elección y renovación de los miembros de los Consejos Escolares, y, en particular, de cara a los próximos procesos de elección del Conservatorio Profesional de Música al que se refiere esta Resolución dado el precedente de la problemática surgida respecto al voto por correo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López